



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL

Nº 000196 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

**VISTO:** El Expediente de Registro de Doc. Nº 2944707, de fecha 09 de enero del 2026, Nota de Coordinación Nº 081-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 20 de febrero del 2026, Informe Nº 053-2026/GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES-GGR-SGR-UTD, de fecha 23 de febrero del 2026 e Informe Nº 319-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de abril del 2026, sobre recurso de reconsideración.

### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 191º de la Constitución Política del Estado, modificado por el artículo único de la Ley Nº 27680, en concordancia con el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y modificatorias Leyes Nº 27902, 28013, 28926, 28961, 28968, 29053, 29611 y 29981, las Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia.

Que, con la Ley de Bases de la Descentralización – Ley Nº 27783, se crean los Gobiernos Regionales, en cada uno de los departamentos del país, como personas jurídicas de derecho público, con autonomía política económica y administrativa, en asuntos de su competencia, constituyendo para su administración económica y financiera un pliego presupuestal.

Que, mediante Resolución Gerencial General Regional Nº 000548-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de diciembre del 2025, se resuelve **DECLARAR IMPROCEDENTE** lo solicitado por los administrados **CARLOS A. FLORES CARRILLO, JULIO ALZAMORA ROMERO, EDUARDO GONZALES ZAVALA, LORENZO ELADIO CHUNGA JIMENEZ, ABSALON HERRERA LOPEZ, CRISTIAN BACA PEÑA, TIMOTEO FERNANDEZ AQUINO, VICTOR ELIAS OYOLA GUEVARA, NICOLAS RUJEL ZARATE, OBDULIO LIVIAPOMA TUSE, DELIA EUDOCIA ALZAMORA ROMERO, JOSE M. BARRETO MONTERO, MARIA D. BARRETO MONTERO, MANUEL A. PAICO LUPUCHE, MERCEDES GARCIA LOPEZ, RENEE NEYRA IZQUIERDO, MAXIMILIANO ARBAÑIL SIPION, OSCAR FRANCISCO ORTIZ CABANILLAS, ONORATO ASTUDILLO MONTOYA, JORGE ALBERTO QUINDE REYES, HERNAN EDUARDO CUEVA ZAVALA, BETTY LIDIA INGA CUEVA, ALBERTO SIGIFREDO PEÑA GARCIA, CESAR ATILIO LEON SOTO**, sobre cumplimiento de pago del décimo quinto y décimo sexto sueldo, de acuerdo a lo dispuesto en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 00314-2011/GOB.REG.TUMBES-P, de fecha 27 de abril del 2011 y Resolución Ejecutiva Regional Nº 00507-2019/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 31 de diciembre del 2019.

Que, mediante Expediente de Registro de Doc. Nº 2944707, de fecha 09 de enero del 2026, los administrados **CARLOS ALBERTO FLORES CARRILLO**, en su calidad de Presidente y **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, en su calidad de Secretario, de la **ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA LEY 19990 DE LA REGION TUMBES**, interponen **RECURSO DE RECONSIDERACION** contra el extremo del **Artículo Primero** de la



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 000196 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, 07 MAY 2026

Resolución Gerencial General Regional N° 000548-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de diciembre del 2025, notificada el 11 de diciembre del 2025, a fin de que se revoque o declare la nulidad como corresponde y, consecuentemente, se ampare su solicitud de continuidad del pago de los devengados generados por reconocimiento del décimo quinto y décimo sexto sueldo correspondiente a los años fiscales 2011 al 2018, a excepción del año 2018; alegando que en el proceso judicial seguido por el Sindicato Único de Trabajadores de la Sede Central del Gobierno Regional (Exp. N° 566-2008), se declaró fundada la demanda interpuesta por 92 trabajadores nombrados de la entidad y nula la Resolución Ejecutiva Regional N° 364-2008/GOB.REG.TUMBES-P, y además se restituye la plena vigencia de la Resolución Ejecutiva Regional N° 629-2007/GOB.REG.TUMBES-P, conforme a la Resolución N° 18 del 17 de junio del 2009, expedida por la Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Tumbes; y por los demás hechos que expone.

Que, de acuerdo a lo establecido en el artículo 219° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que **“El recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de la impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba. En los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia no se requiere nueva prueba. Este recurso es opcional y su no interpretación no impide el ejercicio del recurso de apelación”**; consecuentemente lo que se busca con este recurso es que la misma autoridad evalúe exhaustivamente el recurso presentado contra el acto administrativo, y por acto de contrario imperio, proceda a modificarlo o revocarlo.

Que, de conformidad con el Principio de Legalidad a que se refiere el numeral 1.1 del Artículo IV del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, asimismo debe tenerse en cuenta el Principio del Debido Procedimiento, regulado en el numeral 1.2 del acotado Texto, el cual establece que: **“Los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo. Tales derecho y garantías comprenden, de modo enunciativo más no limitativo, los derechos a ser notificados; a acceder al expediente; a refutar los cargos imputados; a exponer argumentos y a presentar alegatos complementarios, a ofrecer y a producir pruebas; a solicitar el uso de la palabra, cuando corresponda; a obtener una decisión motivada, fundada en derecho, emitida por autoridad competente, y en un plazo razonable; y, a impugnar las decisiones que los afecten. (...)”**, en este orden de ideas la institución del debido procedimiento está sujeta hacer prevalecer el cumplimiento de la Ley, con imparcialidad.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N°000196 -2026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes, **07 MAY 2026**

Que, con respecto al recurso impugnativo presentado, es de precisar que por seguridad jurídica los actos administrativos no pueden estar indefinidamente expuestos al riesgo de una revisión por vía de recurso, sólo se admite cuestionarlos dentro del plazo perentorio de quince días hábiles desde la comunicación. Vencido dicho plazo la contradicción es extemporánea.

Que, de la revisión de los antecedentes se desprende que la Resolución Gerencial General Regional N° 000548-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de diciembre del 2025 fue notificada a la Asociación de Cesantes y Jubilados de la Ley N° 19990 de la Región Tumbes, de manera personal al señor Julio Alzamora Romero, en su calidad de Secretario, el día **11 de diciembre del 2025**, por lo que se entiende válidamente notificado; en ese sentido, de conformidad con lo establecido en el artículo 218 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, el plazo de 15 días para interponer el recurso de reconsideración, en el presente caso, venció el día 08 de enero del 2026.

Que, al revisar el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados **CARLOS ALBERTO FLORES CARRILLO**, en su calidad de presidente y **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, en su calidad de secretario, de la **ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA LEY 19990 DE LA REGION TUMBES** se observa que el mismo fue interpuesto con fecha 09 de enero del 2026, es decir, fuera del plazo previsto por Ley.

Que, dentro de este contexto, se colige que el recurso de reconsideración formulado contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000548-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de diciembre del 2025, ha sido presentado fuera del plazo hábil que señala el numeral 218.2 del Artículo 218° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que a la letra reza: **“El término para la interposición de los recursos es de quince (15) días perentorios, y deberán resolverse en el plazo de treinta (30) días”**; por lo que a tenor del Artículo 222° de la acotada norma, el acto impugnado ha quedado firme y consentida, la misma que tiene la categoría de cosa decidida en Sede administrativa; consecuentemente corresponde **declarar improcedente por extemporáneo** el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados **CARLOS ALBERTO FLORES CARRILLO**, en su calidad de Presidente y **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, en su calidad de Secretario, de la **ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA LEY 19990 DE LA REGION TUMBES**, contra la resolución materia de reconsideración, resultando irrelevante pronunciarse sobre el fondo de la controversia.

Que, en este orden de ideas, deviene en **improcedente por extemporáneo** el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000548-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de diciembre del 2025, en el extremo del Artículo Primero.



“Año de la Esperanza y el Fortalecimiento de la Democracia”

## RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 0001962026/GOB. REG. TUMBES-GGR

Tumbes,

Por las consideraciones expuestas, estando a la opinión legal emitida en el Informe N° 319-2026/GOB.REG.TUMBES-GGR-ORAJ, de fecha 08 de abril del 2026, contando con la visación de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General Regional y Gerencia General Regional del GOBIERNO REGIONAL TUMBES.

En uso de las facultades otorgadas por la Directiva N° 003-2022/GOB.REG.TUMBES-GGR-GRPPAT-SGDI-SG, denominada “DESCONCENTRACION DE FACULTADES Y ATRIBUCIONES DE LAS DEPENDENCIAS DEL GOBIERNO REGIONAL TUMBES”, aprobada por Resolución Ejecutiva Regional N° 000182-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 21 de junio del 2022, modificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000468-2022/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 28 de diciembre del 2022 y Resolución Ejecutiva Regional N° 000068-2023/GOB.REG.TUMBES-GR, de fecha 13 de enero del 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- DECLARAR IMPROCEDENTE POR EXTEMPORANEO**, el recurso de reconsideración interpuesto por los administrados **CARLOS ALBERTO FLORES CARRILLO**, en su calidad de Presidente y **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, en su calidad de Secretario, de la ASOCIACION DE CESANTES Y JUBILADOS DE LA LEY 19990 DE LA REGION TUMBES, contra la Resolución Gerencial General Regional N° 000548-2025/GOB.REG.TUMBES-GGR, de fecha 04 de diciembre del 2025, en el extremo del Artículo Primero, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- Dar por agotada la vía administrativa**, de conformidad con lo prescrito en el literal a) del numeral 228.2 del artículo 228 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

**ARTICULO TERCERO.- Notificar** la presente resolución, con conocimiento de los interesados **CARLOS ALBERTO FLORES CARRILLO** y **JULIO ERNESTO ALZAMORA ROMERO**, Procurador Público Regional, y a las Oficinas competentes del GOBIERNO REGIONAL TUMBES, para los fines pertinentes.

**Regístrese, Comuníquese, Cúmplase y Archívese.**

GOBIERNO REGIONAL DE TUMBES  
  
Mg. Abg. Anier Danilo Calle Castillo  
GERENTE GENERAL REGIONAL